

**INFORME SECRETARIAL:** Caramanta – Antioquia, 28 marzo de 2023. A su despacho señor Juez, informando que en la fecha, el abogado de la parte demandante, radica memorial informando que el señor Carlos Iván Álvarez Aguirre, no ha entregado el inmueble que se le ordenara restituir, y del se le otorgó un plazo de 15 días; decisión que fuera notificada en estrados, en audiencia del pasado 27 de febrero del 2023, por lo cual solicita se oficie al Inspector de Policía para iniciar la diligencia de entrega. Sírvase proveer.

  
**JHON ALEXANDER HERNÁNDEZ BONILLA**  
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL**  
CARAMANTA - ANTIOQUIA

Abril, diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05145 40 89 001 2022 00067 00
Proceso	Verbal Sumario – Restitución Inmueble Arrendado
Demandante	María Fernandina y Luz Mariela Álvarez Aguirre
Demandado	Carlos Iván Álvarez Aguirre
Auto Interlocutorio	No. 0079
Asunto	Ordena comisionar

Ingresa el asunto de la referencia con informe secretarial de la fecha.

### ANTECEDENTES

El día 28 de marzo de año en curso, el apoderado de la parte demandante, solicitó que se fijara fecha y hora para llevar a cabo el lanzamiento o diligencia de restitución, dentro del proceso de la referencia.

### CONSIDERACIONES

Habiendo constatado que la parte demandada no concurrió en el término legal al proceso con el fin de ejercer su derecho de defensa y contradicción el día 27 de febrero de 2023, el Juzgado dictó sentencia dando aplicación a lo previsto por el artículo 392 del CGP.

En la mencionada providencia se ordenó la entrega del bien inmueble arrendado, efecto para el cual se concedió a la parte demandada el término de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de ejecutoria de la sentencia No 006, proferida el 27 de febrero del año 2023.

Como se observa en la constancia secretarial, la providencia se notificó en estrados el día 27 de febrero del presente año. Adicionalmente, por Secretaría se remitió al correo electrónico de las partes, copia del acta.

En el anterior contexto, la sentencia quedó ejecutoriada ese mismo día, de tal forma que a la fecha de este proveído el término otorgado para realizar la entrega del bien arrendado se encuentra vencido, sin que la parte demandada haya cumplido con dicha orden, razón por la cual resulta procedente la solicitud realizada por el apoderado de la parte ejecutante.

Ahora bien, el inciso primero del artículo 37 del CGP autoriza al Juez de conocimiento, conferir comisiones para la práctica de diligencias que deban llevarse a cabo fuera de su sede ordinaria:

*"La comisión solo podrá conferirse para la práctica de pruebas en los casos que autoriza el artículo 171, **para la de otras diligencias que deban surtirse fuera de la sede del juez del conocimiento**, y para secuestro y entrega de bienes en dicha sede, en cuanto fuere menester. No podrá comisionarse para la práctica de medidas cautelares extraprocesales".*

Posteriormente, el artículo 38 de la misma codificación, regula dicha potestad en la siguiente forma:

*"La Corte podrá comisionar a las demás autoridades judiciales. Los tribunales superiores y los jueces podrán comisionar a las autoridades judiciales de igual o de inferior categoría.*

**Podrá comisionarse a las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales o administrativas en lo que concierne a esa especialidad.**

*Cuando no se trate de recepción o practica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deban prestar, en la forma señalada en el artículo anterior.*

*El comisionado deberá tener competencia en el lugar de la diligencia que se le delegue, pero cuando esta verse sobre inmuebles ubicados en distintas jurisdicciones territoriales podrá comisionarse a cualquiera de las mencionadas autoridades de dichos territorios, la que ejercerá competencia en ellos para tal efecto.*

*El comisionado que carezca de competencia territorial para la diligencia devolverá inmediatamente el despacho al comitente. La nulidad por falta de competencia territorial del comisionado podrá alegarse hasta el momento de iniciarse la práctica de la diligencia".*

Por último, el artículo 39 Ibídem define las formalidades que debe cumplir la providencia por medio de la que se confiere una comisión. En el inciso 1º señala:

*"La providencia que confiera una comisión indicará su objeto con precisión y claridad. El despacho que se libre llevará una reproducción del contenido de aquella, de las piezas que haya ordenado el comitente y de las demás que soliciten las partes, siempre que se suministren las expensas en el momento de la solicitud. En ningún caso se remitirá al comisionado el expediente original".*

Por otra parte, desde la entrada en vigencia de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Policía y Convivencia, se limitó la competencia de los Inspectores de Policía para auxiliar comisiones conferidas por autoridades judiciales.

Corolario, el Consejo de Estado, a través de su Sala de Consulta y Servicio Civil, emitió concepto de fecha 13 de febrero de 2018, dentro del radicado No. 11001-03-06-000-2017-00197-00(2363), con ponencia del Dr. ÉDGAR GONZÁLEZ LÓPEZ en el que aclaró la naturaleza, alcances y requisitos de la figura de la comisión, señalando entre otras cosas lo siguiente:

"...A través de la comisión, no sólo se manifiesta el principio de colaboración armónica que guía la actividad de las autoridades, sino que además contribuye a que el ejercicio de la función judicial se adelante de forma eficaz y eficiente. (...) Frente a la comisión es posible señalar las siguientes características: (i) **Puede conferirse para la practica de pruebas y de diligencias que deban adelantarse por fuera de la sede del juez de conocimiento**. De igual forma, para el secuestro y embargo de bienes. (...) Es viable también acudir a la figura de la comisión para realizar diligencias en el exterior. (ii) es posible comisionar: a) a otras autoridades judiciales, b) a autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales o administrativas, y c) **a los alcaldes y demás funcionarios de policía, salvo los inspectores de policía, como se explicará más adelante**. En este último caso siempre y cuando la comisión no tenga como objeto la recepción o practica de pruebas. (iii) la autoridad que haya sido comisionada debe tener competencia en el lugar en donde se va a desarrollar la actividad delegada...

...Cuando el inspector de policía actúa como comisionado del juez dentro de un proceso judicial, lo hace en ejercicio de una función jurisdiccional adelantada dentro de los límites y restricciones definidos en la ley. (...) Cuando el inspector de policía ejercía funciones en

desarrollo de una comisión conferida por un juez de la República, evidentemente no estaba ejerciendo funciones administrativas sino las mismas facultades del comitente con las limitaciones que les imponía la ley, tanto es así que el control sobre las decisiones que tomara y actuaciones desplegadas en ejercicio de esa comisión no se controlaban en sede administrativa sino en sede judicial por ser esas actuaciones parte del proceso judicial del cual se desprende la comisión. Finalmente, si en gracia de discusión se aceptara que los inspectores de policía ejercen exclusivamente una función administrativa cuando actúan como comisionados de los jueces, esta actividad difícilmente podría ejercerse por dichos funcionarios, pues lo cierto es que por expreso mandato del parágrafo 1º del artículo 206 de la Ley 1801 de 2016, los inspectores de policía no pueden ser comisionados por los jueces para la realización de diligencias judiciales, las cuales generalmente se determinan por los códigos de procedimiento que rigen la función de administrar justicia; como serian entre otras las diligencias relacionadas con: i) La entrega de bienes (art 308), ii) el embargo y secuestro de bienes (art 593 y 595) y iii) la guarda y aposición de sellos (art 476), actividades estas que se desprenden de un procedimiento judicial y por tanto son verdaderas actuaciones judiciales. De lo anterior puede concluirse que la intención del legislador, al regular las funciones de los inspectores de policía en la ley 1801 de 2016, fue la de sustraer a estos funcionarios de los procesos judiciales adelantados por los jueces, pues la norma se refirió de forma expresa y por separado, tanto a la prohibición de ejercer funciones jurisdiccionales como la adelantar diligencias judiciales ordenadas por los jueces de la república a través de comisiones...”

De acuerdo con las normas y la jurisprudencia trascrita, y como quiera que la diligencia de entrega del bien inmueble (lanzamiento) solicitada por la parte demandante se debe cumplir en la Vereda San Antonio, Corregimiento de Sucre del municipio de Caramanta, Antioquia, denominado finca la Divisa, distante de la cabecera municipal donde se encuentra esta agencia judicial, se cumplen los presupuestos para comisionar al señor Alcalde Municipal de esta localidad, como primera autoridad de policía, para llevar a cabo dicha actuación

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE CARAMANTA, ANTIOQUIA,**

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** COMISIONAR al señor Alcalde Municipal de Caramanta, como primera autoridad de policía en esta localidad, para auxiliar al Juzgado en la práctica de la diligencia de entrega del bien inmueble arrendado (sin bienes muebles y enseres que puedan ubicarse en el mismo) denominado FINCA LA DIVISA, Vereda San Antonio, Corregimiento de Sucre del municipio de Caramanta, Antioquia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 308 del CGP, dando cumplimiento a la sentencia de fecha 27 de febrero de 2023 proferida por este Despacho Judicial dentro del proceso de restitución de bien inmueble arrendado No. 05145408900120220006700, promovido por las señoras MARÍA FERNANDINA Y LUZ MARIELA ÁLVAREZ AGUIRRE, en contra del señor CARLOS IVÁN ÁLVAREZ AGUIRRE; concediéndole el término de quince (15) días para el cumplimiento de la comisión.

**SEGUNDO:** Por Secretaría, librar el Despacho comisorio correspondiente, al cual se deberá adjuntar copia de la demanda, copia del acta y copia de este proveído, indicando el profesional que actúa como apoderado de la parte demandante.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:  
Camilo Ernesto Arciniegas Aranda  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Caramanta - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 619afd634cda064ca2ae147ddae580424395f32cb7e0378dbc4f7c73b928a48f

Documento generado en 19/04/2023 11:50:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE  
CARAMANTA-ANTIOQUIA**

CERTIFICO:

Que el auto anterior, **SE NOTIFICÓ POR  
ESTADO ELECTRÓNICO No 019**, fijado en el  
Micrositio Web del despacho, el día de hoy 25 de  
Abril de 2023, a las 8:00 a.m.



**JHON ALEXANDER HERNÁNDEZ BONILLA**  
Secretario